

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de noventa mil pesos, mediante compraventa celebrada a finales de enero de dos mil veinte en la Ciudad de Aguascalientes con ***.

Afirma, que se le extraviaron los documentos inherentes a dicho vehículo en el mes de febrero de dos mil veinte, entre los que destaca la factura que ampara su propiedad y, toda vez que los mismos resultan necesarios para realizar diversos trámites administrativos, es que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **Norma Patricia Bernal Flores y Juan Morales Vega**, desahogada en audiencia celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil

veinte *-fojas veintisiete y veintiocho-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen al promovente, quien tiene un vehículo de la marca Nissan, modelo dos mil trece, color gris, de procedencia nacional, con cuatro puertas, sin placas, el cual refieren posee desde finales del mes de enero de dos mil veinte en virtud de que se lo compró a un señor de nombre Salomón por la cantidad de noventa mil pesos, afirmando que al momento de la compraventa se le hizo entrega de la documentación inherente a dicho vehículo, lo que saben porque se encontraban presentes, además, señalan, que carece de documento alguno con el cual pueda acreditar su propiedad en virtud de que extravió la factura en febrero de dos mil veinte al momento de estar realizando trámites en la Secretaría de Finanzas.

Indican también, que posee el vehículo objeto del presente negocio en calidad de dueña y que desde que lo compró siempre lo ha tenido ella, situación que es conocida tanto por sus familiares, como amigos y vecinos, aunado a que no ha sido molestada por persona o autoridad alguna con motivo de la propiedad o la posesión que detenta en relación con dicho vehículo

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la dieciocho a la veintiuno-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes *-foja*

dieciséis, mediante el cual menciona que una vez realizada la búsqueda correspondiente en su archivo vehicular, **no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que el vehículo objeto de las presentes diligencias se encuentra legalmente en el país.**

De igual forma, obra aquel rendido por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado –*fojas cuarenta y cuarenta y uno*–, del cual se advierte que una vez consultados los archivos de su base de datos local y del Sistema Nacional Plataforma México, **no se encontró registro de nombre y domicilio del propietario del vehículo materia del presente negocio.**

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente *******, acreditó que es propietaria del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada a finales de enero de dos mil veinte en la Ciudad de Aguascalientes con ******* y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídansele a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-**
CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0316/2020, dictada en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-